



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0252 -2025-GM-MPI

ICA, 09 SEP. 2025

**VISTO:** Informe Legal N° 286-2025-OAJ-MPI, Expediente Administrativo N° 14116-24, Informe N° 2764-SGTT-GTTSV-MPI, Expediente Administrativo N° 19063-2024, Informe N° 3838-SGTT-GTTSV-MPI, Expediente Administrativo N° 18876-24, Informe N° 3839-2024-SGTT-GTTSV-MPI, Informe Legal N° 00027-2025-AL/TMGN-GTTSV-MPI, Expediente Administrativo N° 5627-25, hoja de Envío N° 0002427 de fecha 21/03/2025, Informe N° 0688-2025-SGTT-GTTSV-MPI, Informe N° 0803-2025-SGTT-GTTSV-MPI, Oficio N° 1298-2025-GTTSV-MPI, Informe Legal N° 4832-2025-AL/TMGN-GTTSV-MPI, Oficio N° 01294-2025-GTTSV-MPI, Y;

## CONSIDERANDO:

Es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al Ordenamiento Constitucional y Jurídico en General.

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprueba el Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo la finalidad de la presente Ley el establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento jurídico en general; la cual se encuentra vigente a partir del 25 de enero del 2019;

Que, el numeral 72.1 del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General prescribe que la competencia de las entidades tiene su fuente en la constitución y en la Ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de ellas se derivan;

Que, la norma antes acotada en su numeral 72.2 del mismo artículo dice que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, el numeral 85.3 del artículo 85° del texto único ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que a los órganos jerárquicamente





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses;

Que, el Art. 81 numeral 1.12 de la ley 27972, ley orgánica de Municipalidades establece como función específica y exclusiva de las Municipalidades provinciales, normar y regular el servicio público de transporte terrestre y urbano e inter urbano de su jurisdicción de Conformidad con las leyes internas y nacionales, concordante con el Art. 17 de la ley 27181, Ley General de transportes y tránsito terrestre por lo que dentro de este contexto queda establecido que las municipalidades provinciales son competentes para autorizar y renovar permisos de operaciones dentro de su jurisdicción;

Que, el Art. 39 de la ley 27972, establece que las gerencias Resuelven los Aspectos administrativos de su competencia a través de Resoluciones y Directivas;

Que el Reglamento Nacional de administración de transporte aprobado por decreto supremo N° 017-2009-MTC, y modificatorias en adelante el RNAT, en su artículo 50° numeral 50.1 prescribe que toda persona natural o jurídica deberá de obtener autorización previamente antes de prestar el servicio de transporte Terrestre o de funcionamiento como agencia. de transporte de mercancía;

Que para el acceso y la permanencia del servicio de transporte publico de personas la empresa está obligada a cumplir con lo establecido en los artículos 33°,34°,35°,36°,38°,39°,43°,50°51°, y 53° de la Ordenanza Municipal 007-2020-MPI;

Que en cuanto a las causales de cancelación de la autorización otorgada a la empresa esta son cuando las mismas se vean inmersas en los supuestos previstos en los Artículos 61°,62°, del Decreto Supremo 017-2009-MTC. Y sus modificatorias; concordante con lo previsto en la ordenanza Municipal 007-2020-MPI, Art. 89°;

Que, el Texto Único Ordenado; de la Ley N° 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo IV, del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: 1.1. Las autoridades, administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2, Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando







# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho emitida por autoridad competente, En un plazo razonable;

Que, el Principio de verdad material. - contemplado en el Apartado 1.11 Refiere que, en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, acciones que son de responsabilidad única de la Subgerencia de transporte y seguridad vial, Por cuanto el procedimiento de revisión y calificación se encuentran exclusivamente a su cargo, siendo que a este despacho se remite el expediente únicamente, para emitir informe legal para emisión de resolución;

Que, al amparo de lo que dispone el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde valorar el presente expediente a fin de emitir el aci8 resolutivo que corresponda;

Que, con Expediente Administrativo N° 14116-24, de fecha 06 de setiembre del 2024, el Administrado el Sr. CESAR ALCIDES TAPAHUASCO BARBOZA, con domicilio MZA. E LOTE. 07 A.H. CAMINO A CARHUAZ (1 CORA ARRIBA DE LA BODEGA CARHUAZ-TIERRA PROM) Cercado Ica, en calidad de Gerente General, de la EMPRESA DE TRANSPORTES QANTO LOGISTIC EXPRES S.A.C. N° RUC: 20607315290, con partida registral N° 11159213. y a la vez remitirle el Oficio para la autorización de PERMISO DE OPERACIÓN PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TAXI REMISSE, el mismo que indica:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo N°194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipales, Las municipalidades provinciales, distritales y de centros poblados son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley. El inciso 8) de Artículo 195 de la Constitución Política del

Perú, son competentes desarrollar y regular en materia de transporte publico entre otros. Art.81º de la ley Orgánica de Municipalidades. Art./7 de la Ley N°27181-Ley General y tránsito terrestre, preceptúa: 171 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre, Decreto Supremo N°017-2009-MTC- Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transportes es uno de los reglamentos nacionales derivados de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre: que tiene por objeto regular la prestación del





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los ámbitos nacional, regional y provincial, estableciendo las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional, que deben cumplir los operadores prestadores del servicio; los requisitos y formalidades para obtener una autorización a habilitación; y los procedimientos para la fiscalización del servicio de transporte en todos sus ámbitos, en procura de lograr la completa formalización del sector y brindar mayor seguridad los usuarios del mismo. promoviendo que reciban un servicio de calidad: Ord.Nº007-2020-GTTSV-MPI, dónde lo cual indica en el Art.35 Art.35.1. 35.2. Art.36. Condiciones técnicas básicas.36.1 donde establece condiciones técnicas requeridas a todos los vehículos destinados al servicio del transporte TAXI REMISSE - 36.2 Art.37. donde detalla a la prestación del servicio transporte TAXI REMISSE de personas de bajo modalidad de transporte TAXI Art.47. 47./Art. 49/Art.50- 50.1 las normas que regulan las condiciones específicas que, si debe cumplir para la prestación de servicio de transporte regular. (a) para el servicio de transporte TAXI de personas, es de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias, considerando como el mínimo capital social de la empresa. Los requisitos adjuntados para la autorización están de acuerdo al Art.81- Art.100 de la Ord. Nº 007-2020-GTTSV-MPI "Para todos los efectos a que haya lugar, el servicio público de transporte terrestre automotor especial será regulado por el Ministerio de Transporte y comunicaciones". (D.S. Nº017-2009-MTC-Ordenanza Municipal Nº007-2020-MPI)

Demanda. "Cantidad de bienes, servicios y población que requiere contar con una adecuada satisfacción de una necesidad específica un precio determinado, además, las unidades vehiculares cuentan con los parámetros de LEY Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, que exige los requisitos establecidos para la autorización de acuerdo con la establecido en la Resolución Directoral Nº 1011-2010- MTC/15. Elementos de seguridad obligatorios para vehículos del servicio de Transporte Público. De esta manera, habiendo cumplido con los requisitos y/o documentos establecidos para la tramitación del procedimiento citado y según la calificación que le corresponde de procedimiento de calificación previa con silencio administrativo positivo en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 35. numeral 35., inciso / del TUD de la Ley 27444 - Decreto Supremo 004-2019-JUS - considera aprobada mi solicitud de fecha 30 días hábiles de vencido el plazo de atención, teniendo en cuenta la norma descrita líneas arriba y el cumplimiento de ellas.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Declaro Bajo Juramento, en concordancia con el principio de presunción de veracidad, señalado en el artículo 42° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Documentos que se adjuntan: COPIA DNI., COPIA FOTOSTÁTICA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA., COPIA FOTOSTÁTICA DE LA FICHA RUC DE LA EMPRESA., COPIA FOTOSTÁTICA VIGENCIA PODER., COPIA Y ORIGINAL DERECHO DE PAGO AL SAT ICA., ASIMISMO, ADJUNTO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL REGULAR.ART.47. 47.1/ART. 49/ART.50- 50.1 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 007- 2020-MPI, LA MISMA QUE A LA FECHA SE ENCUENTRA VIGENTE. DEBIENDOSE CONSIDERAR 12 ANEXOS.

Que de los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 007-2020-MPI y el TUPA 2022, ESTE SUPERIOR JERÁRQUICO, ADVIERTE, que se han verificado, la lista de requisitos adjuntados, mencionados en el escrito de solicitud, por parte del administrado, SIENDO ESTOS LOS SIGUIENTES, ANEXOS, SEGÚN CORRESPONDE, POR LA PARTE INTERESADA, CONFORME LO MENCIONA:

1.- Solicitud de persona natural o jurídica deberá presentar una solicitud, bajo la formade Declaración Jurada, lo siguiente según. Corresponda. (ANEXO N°01):

- a) La Razón o denominación social.
- b) El número del Registro Único de Contribuyentes RUC.
- c) El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante
- d) El nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y número departida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica.
- e) La relación de conductores que se solicita habilitar.

2.- Copia de las contratas de arrendamiento financiero operativo, contrato de fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS, en caso los vehículos ofertados no sean de propiedad del transportista. (ANEXO N° 02)

3.- Copia simple del certificada SOAT físico, salvo que la información de la contratación de la póliza del SOAT se encuentre registrada en la base de datos





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



del ministerio de transporte y comunicaciones o se cuente con certificado SOAT electrónico. (ANEXO N° 03)

4.- Número de los certificados de inspección técnica vehicular de los vehículos que integran la flota que se presenta y el centro de inspección técnica vehicular emitente, cuando corresponda. (ANEXO N°04)

5.- Declaración suscrita por el solicitante o transportista, los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, pérdida de dominio o delito tributario. (ANEXO N°05)

6.- Declaración de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de Cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita y de no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautoria del servicio. (ANEXO N°06)

7.- Copia simple del certificado literal de partida registral (antes copia literal) actualizada de la Persona Jurídica inscrito en los Registros Públicos con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario de presentada la solicitud, donde conste como fines el prestar el servicio de transporte público de taxi que solicita

8.- Copia de la vigencia de poder del representante legal expedido por la SUNARP con una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario.

9.- Copia del Registro Único de Contribuyente (RUC), el cual deberá tener la condición de activo y habido.

10.- Copias de la partida electrónica o testimonio de la escritura de compraventa o del contrato de compraventa donde se demuestre la propiedad del inmueble donde operará la central de comunicaciones y/o el centro de operaciones o copia simple del contrato de arrendamiento del inmueble a ser destinado como centro de operaciones. (ANEXO N° 07)

II.- La relación de Diez (10) unidades vehiculares como flota mínima, con los que prestará el servicio de taxi, que contenga el número de la placa de rodaje para el servicio público en su modalidad, y el nombre y apellidos del o de los propietarios, número del documento de identidad, domicilio actual de los propietarios de cada vehículo: además, deberán presentar la copia de sus documentos nacionales de identidad. Los vehículos deberán Cumplir los





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



requisitos y condiciones técnicas y operativas establecidas en el presente reglamento. (ANEXD N° 08)

12.- Relación de conductores, que contenga número de licencia de conducir, clase y categoría correspondiente, número del documento nacional de identidad o carnet de identificación personal, domicilio actual, además deberán presentar copia de sus documentos nacionales de identidad. (ANEXO N° 09)

13. Copia de la tarjeta de identificación vehicular de cada vehículo.

14.- Declaración jurada de no tener deuda pendiente en el sistema nacional de sanciones, por cada conductor habilitado

15.- Copia de las licencias de conducir correspondiente de cada conductor

16.- Copia del Reglamento Interno de Operaciones de la Persona Jurídica

17.- Declaración jurada señalando el sistema de comunicación que permita que los usuarios soliciten el servicio de taxi y que la central esté en comunicación permanente y directa con todos y cada uno de los vehículos pertenecientes a la flota e indicando el medio a través del cual se efectuará la comunicación (número telefónico, dirección de página web, etc.). (ANEXO N°10)

18.- Declaración jurada de contar con el patrimonio neto mínimo neto de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias adjuntando los medios probatorios que acrediten el mismo. (ANEXO N°11)

19.- Acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de infraestructura complementaria de transporte, la misma que consiste en: oficinas administrativas, terminales terrestres habilitados en el origen y en el destino de cada una de sus rutas, terminales terrestres o estaciones de ruta en las escalas comerciales y talleres de mantenimiento propios o de terceros. (ANEXO N°12)

Que, con Informe N° 2764-SGTT-GTTSV-MPI de fecha 13 de setiembre del 2024, el Sub Gerente de Transporte, Tránsito de la MPI, remite el presente informe al Gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, el mismo que indica, **en su solicitud:** Que, de la evaluación del documento de la referencia, presentado por el representante TAPAHUASCO BARBOZA CESAR ALCIDES, en el cual solicita " Autorización para el Servicio de Transporte Taxi Remisse (Apertura) "; cabe aclarar que las normativas a seguir para la evaluación de su expediente son las siguientes, Ordenanza Municipal N° 007-2020-MPI, TUPA-2022 y el D.S.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



017-2009-MTC, asimismo del análisis técnico, se tiene: Que, la Ordenanza Municipal N° 040-2022-MPI, que aprueba el Texto Único de Procedimiento Administrativo - TUPA de la Municipalidad Provincial de Ica, en su procedimiento 8.8, establece los requisitos "NORMA QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO REGULAR Y ESPECIAL DE PERSONAS Y LA ADECUACIÓN DE LA REALIDAD DEL TRANSPORTE PUBLICO EN LA PROVINCIA DE ICA", la cual tiene por finalidad, regularizar y formalizar el servicio de transporte público de personas en la Provincia de Ica, mejorando las condiciones de prestación del servicio. La empresa de transportes QANTO LOGISTIC EXPRES S.A.C. cumplió con todos los requisitos solicitados en la Ordenanza Municipal N° 007-2020-MPI y el TUPA 2022:

Por lo tanto, siguiendo los requerimientos de la Ordenanza N° 007-2020-MPI, en su artículo 52° y todos sus incisos, sobre los requisitos que deben cumplir para prestar servicios de transporte público de personas, la Empresa cumplido con todo lo requerido. Por lo que concluye, de la evaluación realizada a la solicitud, presentada mediante el Expediente Administrativo N° 14116-2024-GTTSV-MPI, se concluye lo siguiente: La empresa de transporte de QANTO LOGISTIC EXPRES S.A.C cumplió con todos los requisitos solicitados en el Ordenanza Municipal N° 007-2020-MPI y el TUPA - 2022. El presente informe considera el análisis del expediente presentado y otorga una flota inicial de 30 vehículos para brindar el servicio, los cuales se acreditarán con la entrega del TUC, una vez otorgada la resolución de autorización:

Que, con FUT de fecha 12 de diciembre del 2024, se genera el Expediente Administrativo N° 19063-2024, el mismo que es cursado por el Administrado TAPAHUASCO BARBOZA CESAR ALCIDES representante de la Empresa QANTO LOGISTIC EXPRES S.A.C, por lo que, se adjunta en la Presente Copia de Literal con numero de partida N° 11159213, "INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS - EMPRESA DE TRANSPORTES QANTO LOGISTIC EXPRES S.A.C."

Que, con Informe N° 3838-SGTT-GTTSV-MPI de fecha 12 de diciembre del 2024, el Sub Gerente de Transporte, Tránsito de la MPI, remite el presente informe, al Gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, el mismo que indica, que mediante el documento de la referencia a) La Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial, devuelve el INFORME N° 2764-2024-SGTT-MPI, indicando que en dicho documento el vehículo de placa de rodaje N° B1T-040, cuenta con el SOAT vendido, el vehículo de placa de rodaje N° AEM-264, cuenta con el CITV vencido, Certificado Literal Vencido, Vigencia de Poder Vencido, No presento el Estudio de Mercado, La Licencia de Conducir son de uso particular, asimismo del análisis se tiene: Que, es preciso poner de conocimiento que el vehículo de placa de rodaje N° B1T-040, cuenta con el SOAT VIGENTE activo hasta el 18-10-2025., Que, el vehículo de placa de rodaje N° AEM-264, cuenta con el CITV VIGENTE hasta el 02-03-2025., Que, con respecto a la Copia Literal tiene fecha de 14-05-2024, en este caso el representante legal de la empresa de





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



transporte Qanto Logistic Expres S.A.C., presenta el expediente N° 19063-2024, en la cual adjunta Copia Letal Actualizada, por lo que, en ese extremo de lo indicado en el proveído de la GTTSV, dicha observación se encuentra subsanada., Que, la Vigencia de Poder presentada tiene fecha 19-08-2024, y el expediente primigenio N° 14116-2024, de fecha 06-09-2024, por lo tanto, está dentro de los 30 días de vigencia., Que, con respecto al Estudio de Mercado, conforme a los requisitos del TUPA para la autorización de transporte público de personas en la modalidad de taxi Remisse NO se requiere Estudio de Mercado., Que, con respecto a las licencias de conducir presentadas y evaluadas por el área de regulación son de la clase y categoría AIIA y AIIB por lo tanto son consideradas licencias de conducir profesional, por las consideraciones expuestas, se concluye: POR LO EXPUESTO no existe ninguna observación y/o requisito pendiente por evaluar por parte de la Sub Gerencia de Transporte y Transito, debiendo proseguir con su trámite por corresponder ante la GTTSV;

Que, con Expediente Administrativo N° 18876-24 de fecha 10 de diciembre del 2024, el Administrado recurrente, Sr. TAPAHUASCO BARBOZA CESAR ALCIDES, solicita por escrito, la aplicación del silencio Administrativo Positivo indicando que la norma infringida y los fundamentos de hecho, son los siguientes:

1) Con la DE LA FECHA DE 06 DE SEPTIEMBRE 2024/ presentado expediente a través mediante mesa de partes de la GTTSV-MPI con el Número de expediente N° 14116-2024-GTTSV-MPI, el mismo que se encuentra en el ÁREA DE REGULACION, sin resolver.

2) Que, además con la fecha DE 06 DE SEPTIEMBRE 2024, todo el expediente completo se encuentra en AREA REGULACIÓN DE LA GTTSV. habiendo transcurrido más de 4 meses para la APROBACION DE RESOLUCIÓN de OPERACIÓN PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DEL SERVICIO DE TAXI REMISSE dentro de provincia Ica, sin que se resuelva mi solicitud por lo que presento este documento.

3) Con la fecha presentada del SOLICITO N°: 14116.-2024/ 06 de septiembre del presente año, habiendo transcurrido 4 meses sin ninguna notificación alguna por parte de la GTTSV-MPI. Quiere decir dicho expediente de vencido de plazo de atención, no obtiene respuesta. la PETICIÓN SE CONSIDERA APROBADA.

Que, con Informe N° 3839-2024-SGTT-GTTSV-MPI de fecha 11 de diciembre del 2024, el Sub Gerente de Transporte y Tránsito de la MPI, remite el presente informe, al Gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la MPI, el mismo que indica, en su análisis, que, esta Sub Gerencia de Transporte y Transito, pone de su conocimiento que el expediente N°





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



14116-2024-GTTSV-MPI, fue atendido con el INFORME N° 2764-2024-SGTT-GTTSV-MPI, el mismo que fue derivado a la GTTSV el 22 de noviembre del presente año, debiendo tomar las que corresponda, en su conclusiones, derivar el presente informe con todos sus actuados a la GTTSV, con la finalidad de tomar conocimiento con respecto al documento de la referencia presentado por el representante legal de la empresa de transporte QANTO LOGISTIC EXPRES S.A.C.;

Que, con Informe Legal N° 00027-2025-AL/TMGN-GTTSV-MPI de fecha 09 de enero del 2025, el asesor legal de la GTTSV, emite el presente informe legal, al Gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la MPI, el mismo que indica: Que se debe de emitir la resolución que corresponde declarando Improcedente lo peticionado por el administrado, el cual solicita se emita resolución de autorización para prestar servicio de transporte publico Taxi Remisse; así como Improcedente la petición de aprobación Por silencio administrativo Positivo Invocado por el solicitante Cesar Alcides Tapahuasco Barboza., Que, habiéndose verificado, una falta de responsabilidad al momento de calificar de manera indebida faltando a una debida observación de las normas que regulan el procedimiento, contravención al debido procedimiento, la cual se ha generado por parte de la SGTT. Por lo que Deslindando responsabilidad en los hechos descritos., REMÍTASE copias del presente expediente a la secretaria técnica del PAD. A fin de que conforme a sus atribuciones evalúen el dar inicio procedimiento administrativo sancionador a los que resulten responsables;

Por lo que este Superior Jerárquico advierte que, en el extremo PRIMERO extremo observado, del Informe Legal N° 00027-2025-AL/TMGN-GTTSV-MPI, de fecha 09 de enero de 2025, se indica lo siguiente: "Suponiendo este despacho que es para realicen las acciones técnicas de calificación y observación al trámite". Dicha expresión denota una apreciación de carácter subjetivo. Sin embargo, en el mismo informe también se señala que: "En breve repaso del citado expediente, la Gerencia advierte la carencia de requisitos". Al respecto, de la revisión del expediente, se observa un proveído con la leyenda "pasa a regulación", correspondiente al Expediente Administrativo N° 14116-24, de fecha 06 de setiembre de 2024. Posteriormente, se emite el Informe N° 2764-SGTT-GTTSV-MPI, de fecha 13 de setiembre de 2024, cuyo proveído señala: "Devolver a la SGTT para su reevaluación".

Lo anterior evidencia una contradicción con lo manifestado en el extremo primero del informe, lo cual genera falta de claridad y objetividad respecto al fondo del asunto. Por el contrario, se advierte una justificación del inadecuado proceder en el cumplimiento de las funciones administrativas, lo que podría estar generando barreras burocráticas que afectan al administrado/interesado, por parte del Asesor legal de la GTTSV.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Por lo tanto, este superior jerárquico advierte que, en lo que respecta al **SEGUNDO** extremo observado, las alegaciones manifestadas no guardan relación con lo declarado por la administrada interesada respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos para su solicitud. Dichos requisitos han sido verificados conforme al TUPA vigente, y de los 19 (requisitos) exigidos, se ha confirmado su cumplimiento, tal como se indica en el Informe N.º 2764-SGTT-GTTSV-MPI, de fecha 13 de septiembre de 2024. Asimismo, en cuanto a la exigencia de una flota mínima, se cumple con las 10 unidades vehiculares requeridas, conforme consta en los documentos adjuntos al expediente administrativo N.º 14116-24, de fecha 06 de septiembre de 2024.

Por otro lado, se señala que “no se cuenta con los requisitos mínimos para su aprobación, lo cual generaría un perjuicio a los futuros usuarios (población)”; sin embargo, no se especifica cuál es la relación concreta entre dichos requisitos y los usuarios, ni en qué consistiría exactamente el perjuicio alegado para la población. Por el contrario, se advierte una justificación del inadecuado proceder en el cumplimiento de las funciones administrativas, lo cual podría estar generando barreras burocráticas que afectan al administrado o interesado, situación atribuible al Asesor Legal de la GTTSV. Por lo tanto, se advierte que el enfoque del argumento se limita a insistir en la apertura de un Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), lo cual, si bien es cierto, puede ser procedente frente a acciones que afecten el adecuado desarrollo de las funciones administrativas, no es menos cierto que este señalamiento debería ser más explícito en relación con la cuestión de fondo que se plantea:

Por lo tanto, este superior jerárquico advierte que, en lo que respecta al **TERCERO** y **CUARTO** extremo observado, refiere, que en el expediente, es de entenderse el primigenio, no se aprecia certeza si se cuenta con sanciones administrativas por infracción al tránsito, además de antecedentes penales, por lo que, es claro, que el asesor legal de la GTTSV, estaría excediendo sus funciones al exigir requisitos que no se encuentran estipulados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, lo cual podría constituir una actuación arbitraria y contraria al principio de legalidad administrativa, además de generar barreras burocráticas que afectan al administrado o interesado. Además de tener en consideración declarar improcedente, el silencio administrativo aplicado, por cuanto en autos se aprecia el ingreso de un FUT N° 19063-24, de fecha 12 de diciembre del 2024;

En vista a lo mencionado en el párrafo anterior, **PARA ESTE SUPERIOR JERARQUICO, es de ADVERTIRSE, TRAER A COLACION Y DE MANERA OFICIOSA A TENER EN CONSIDERACIÓN Y SUBSUMIR, EN EL PRESENTE CASO, lo siguiente, que la SECRETARIA TECNICA REGIONAL DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS - INDECOPI,**





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



mediante la presente Carta N° 0065-2024/INDECOPI-SRB, se ha pronunciado, al respecto indicando lo siguiente, en la presente carta:

Que, Si bien es cierto, el TUPA aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 012-2018-MPI, ha sido publicado correctamente y cumple con los criterios de publicidad, no se ha podido verificar que regule el procedimiento "Autorización para el Servicio de Transporte Taxi Remisse (Apertura). Ni el procedimiento Autorización para el Servicio de Transporte Taxi Estación (Apertura), puesto que estos procedimientos recién fueron incorporados a través de la Ordenanza Municipal N° 040-2022-MPI, que modifica el mencionado TUPA.

Por lo tanto, al no acreditarse la publicación en el diario oficial El Peruano o en el diario de avisos judiciales designado en la jurisdicción, la Ordenanza Municipal N° 040-2022-MPI que incorpora los procedimientos administrativos denominados Autorización para el Servicio de Transporte Taxi Remisse (Apertura) y Autorización para el Servicio de Transporte Estación (Apertura)", no puede considerarse vigente y por ende de obligatorio cumplimiento, en consecuencia, no es posible iniciar un procedimiento administrativo de oficio, cuya finalidad es ordenar la inaplicación de las barreras burocráticas, respecto de una disposición que no formaría parte del Ordenamiento Jurídico:

En consecuencia, en cumplimiento con el numeral 4) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1256, se le informa el archivo de la investigación originada en su denuncia informativa presentada en contra de la Municipalidad Provincial de Ica.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, es preciso que tenga en cuenta que, para el caso de las barreras burocráticas que son materializadas/aplicadas a través de actos administrativos que tienen efectos particulares, existe el procedimiento iniciado a consecuencia de la interposición de una denuncia de parte, cuyos requisitos están contemplados en el artículo 20° de Decreto Legislativo N° 1256 y el TUPA del Indecopi.

En ese sentido, en caso la Municipalidad emita algún acto administrativo a su persona en aplicación de la Ordenanza Municipal N° 040-2022-MPI y/o en otra disposición que no cumpla con los criterios de publicidad de las normas, se encuentra oportunamente por la Comisión. Facultado a presentar una denuncia de parte, para que esta sea evaluada:







# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, con Cedula de notificación N° 016612 de fecha 14 de abril del 2025, el mismo que indica notificar la presente resolución de gerencia N° 00027-2025-GTTSV-MPI de fecha 07 de enero del 2025, notificándose al administrado válidamente:

Que, con Resolución de Gerencia N° 00027-2025-GTTSV-MPI, de fecha 07 de enero del 2025, la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la MPI, emite la presente Resolución de Gerencia, la misma que resuelve, ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el administrado. CESAR ALCIDES TAPAHUASCO BARBOZA, en su condición de gerente de la empresa, "Servicios QANTO LOGISTIC EXPRES S.A.C., para quien solicita Autorización para el Servicio de Transporte Masivo de Pasajeros en la modalidad de Taxi Remisse, dejándose a Salvo su Derecho de volver a solicitarlo previo cumplimiento riguroso de los requisitos para su aprobación., ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE lo peticionado por el administrado Aprobación por Silencio Administrativo Positivo, Invocado por el solicitante Cesar Alcides Tapahuasco Barboza. Al no configurarse el plazo para ser amparado así por no corresponder al presente caso Silencio Administrativo Positivo, Por cuanto el presente procedimiento es de calificación previa., ARTICULO TERCERO: Poner de conocimiento del administrado CESAR ALCIDES TAPAHUASCO BARBOZA, que en caso de no encontrarse conforme con lo resuelto cuenta con 15 días hábiles, después del día siguiente de notificado con la presente Resolución para formular el recurso Impugnatorio que estime pertinente; por lo que una vez vencido el plazo sin haberse interpuesto recurso Impugnatorio, DISPONER el ARCHIVAMIENTO del presente expediente devolviéndose los requisitos anexados en original dejándose copias en su remplazo excepto el recibo de pago por derecho de trámite por cuanto el mismo ya se utilizó al emitir la presente acto resolutivo;

Por lo que, en visto a la Resolución de Gerencia N° 00027-2025-GTTSV-MPI mencionada líneas arribas, es de advertir, este Superior Jerárquico, que el motivar un acto administrativo implica vincular la decisión adoptada con una norma jurídica que la autoriza o de cuya aplicación deriva. No obstante, se trata de un razonamiento que exige: fijar los hechos relevantes del caso concreto, subsumir esos hechos en la norma jurídica aplicable, Explicar jurídicamente cómo la norma impone la solución contenida en el acto. Asimismo, de la verificación de los hechos y argumentos del administrado; La administración debe constatar o descartar los hechos alegados por el administrado, también debe considerar sus argumentos jurídicos, incluyendo: Interpretación de la norma aplicable, vigencia temporal y otras cuestiones jurídicas directamente vinculadas a la controversia:

En ese orden de ideas, se trae a colación lo expresado en las Jurisprudencias del Tribunal Constitucional: siendo que, el Tribunal ha establecido varias reglas sobre la motivación: (i) Constituye un derecho a la certeza jurídica., (ii) Es una exigencia para todo acto administrativo, sea de potestad reglada o discrecional., (iii) Es condición necesaria para





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



garantizar el principio de legalidad., (iv) Su omisión o insuficiencia genera arbitrariedad e ilegalidad. Por lo que de ello en la Exigencia de motivación expresa: La motivación no puede ser implícita ni sobrentendida, y debe de incluir: la Relación clara de hechos probados relevantes, Fundamento normativo y jurídico explícito, Valoración expresa de los argumentos del administrado, por lo que de no generarse se estaría en frente de una Consecuencia de una motivación insuficiente o ausente; que, se considera contraria al debido procedimiento y, por tanto, vulnera derechos fundamentales, además de las Implicancias prácticas para la administración pública; se tiene que, todo acto administrativo debe documentarse adecuadamente con una motivación clara y suficiente. La ausencia de motivación puede invalidar el acto administrativo y el administrado tiene derecho a conocer por qué se adoptó una determinada decisión y cómo se aplicó la ley a su caso específico:

Por lo que, con Expediente Administrativo N° 5627-25 de fecha 24 de abril del 2025, el administrado Cesar Alcides Tapahuasco Barboza, presenta su escrito de apelación, contra la Resolución de Gerencia N° 00027-2025-GTTSV-MPI, de fecha 07 de enero del 2025, por lo que de la revisión de la misma, se trae a consideración, diferentes extremos, sobre sus alegaciones, y afectaciones, que le perjudican, de lo resuelto en la resolución de gerencia mencionada líneas arribas, siendo una de ellas, lo siguiente:

Como pretensión administrativa principal, interpongo recurso administrativo de apelación para que se declare la nulidad total de la Resolución Nro. 00027-2025-GTTSV-MPI, por contravenir LEY N° 29060 Artículo 1.- Objeto de la Ley Los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo, cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos: Artículo 2.- Aprobación automática, Artículo 4.- conforme lo establecido en el artículo 239 de la Ley N° 27444, perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar. Artículo 5, artículo 158 de la Ley N° 27444, el funcionario público a incumplido los procedimientos el cumplimiento de los plazos del TUO de la Ley 27444 - Decreto Supremo 004-2019-JUS; y como consecuencia la entidad no emitió un pronunciamiento dentro del plazo establecido, de acuerdo de TUPA, Plazo de atención mínimo de Presentación 15 días hábiles, Plazo máximo de respuesta 30 días hábiles Inciso 1.4 del art. 81 Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972.art. 23, numeral 33.2 del artículo 33 y art. 55 Reglamento Nacional de Administración de Transporte Decreto Supremo 017-2009-MTC 68 inciso B) Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal Decreto Supremo 156-2004-EF. SE REMITIÓ UN OFICIO POR SILENCIO ADMINISTRATIVO CON EL N° DE OFICIO: 002-2024/E.T.Q.L.E., SE PRESENTÓ ANTE LA GTTSV-MPI por infracción de procedimiento acción u omisión que va en contra de las normas que regulan.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Como pretensión solicito se deje sin efecto Nro. 00027-2025-GTTSV-MPI y que tome cuenta medidas correctivas sobre lo solicitado al expediente N°14116-2024-GTTSV-MPI/ con la fecha presentada 08/09/2024/N° de folios 155 hojas.

Que, Conforme al artículo 218, inciso 1, 2. De la Ley N.º 27444 del Procedimiento Administrativo General, señala "recursos administrativos. 218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, revisado el escrito de apelación, se aprecia que ha sido interpuesto dentro del plazo de Ley, y cuenta con los requisitos de forma previstos, en el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, con hoja de Envió N° 0002427 de fecha 21/03/2025, se remite la presente hoja de envío la misma, que adjunta un oficio N° 003-2025/ETQLE/GG/CATB de fecha 18 de marzo del 2025, el mismo que contiene indicar: Solicitud segunda reiteración por silencio administrativo;

Que, con Informe N° 0688-2025-SGTT-GTTSV-MPI de fecha 07 de mayo del 2025, el Sub Gerente de Transporte, Tránsito de la MPI, remite el presente informe, al Gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la MPI, el mismo que indica, que con fecha 25/03/2024 el administrado presenta reiterativo al silencio administrativo, positivo amparado su solicitud en el artículo 37 de la Ley N° 27444, al respecto, la invocación del silencio administrativo positivo es aquel en el que la falta de respuesta de la Administración se interpreta como un acto favorable para el solicitante, por cuanto al trámite dentro del área de regulación fue atención y derivado, por lo que esta área pierde competencia para emitir pronunciamiento;

Que, con Informe N° 0803-2025-SGTT-GTTSV-MPI de fecha 19 de mayo del 2025, remite el presente informe, al Gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la MPI, el mismo que indica, para conocimiento, la solicitud del segundo reiterativo por silencio administrativo;

Que, con Oficio N° 1298-2025-GTTSV-MPI de fecha 21 de mayo del 2025, el Gerente de transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la MPI, remite el presente oficio, a la secretaria técnica de la MPI, el mismo que indica, remisión de expediente y solicitud de evaluación para el inicio de procedimiento administrativo sancionador., Que este Órgano Superior es de Advertir, que si bien es cierto se ha generado considerar, derivar copia de actuados de





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



tramitación los mismos que recae en el Expediente N° 14116-2024-GTTSV-MPI, para que evalué la viabilidad del inicio de un PAS contra los que resulten responsables por inconducta funcional, no es menos cierto, que del presente caso, NO se estaría afectado, al NO pronunciarse, este superior sobre este extremo, en este acto, los derechos fundamentales del administrado apelante, por lo que este superior NO dará pronunciamiento en este extremo. Por cuanto en los procesos sancionadores se cuenta con una secretaria técnica en la MPI, la misma quien deberá evaluar la cita, en su oportunidad;

Que, con Informe Legal N° 4832-2025-AL/TMGN-GTTSV-MPI de fecha 22 de mayo del 2025, el asesor legal de la GTTSV de la MPI, remite el presente informe legal, al Gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la MPI, el mismo que indica: Elaborar el Oficio que corresponde para remitir el presente expediente a la Gerencia Municipal, para su atención conforme a lo peticionado. Que atendiendo a que el presente se debe elevar, su despacho deberá disponer que por secretaria de gerencia se revise previamente que el expediente este completo y debidamente foliado;

Que, con Oficio N° 01294-2025-GTTSV-MPI de fecha 26 de mayo del 2025, el Gerente de Transporte, tránsito y Seguridad Vial de la MPI, remite el presente oficio, al Gerente Municipal, el mismo que indica, se evalué el recurso de apelación por parte del administrado CESAR ALCIDES TAPAHUASCO BARBOSA;

Que, el Texto Único Ordenado; de la Ley N° 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo IV, del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: 1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con Los fines para los que les fueron conferidas, 1.2. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho emitida por autoridad competente, En un plazo razonable.

Que, el Principio de verdad material. - contemplado en el Apartado 1.11 Refiere que, en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, acciones que son de responsabilidad única de la Subgerencia de transporte y seguridad vial, Por cuanto el procedimiento de





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



revisión y calificación se encuentran exclusivamente a su cargo, siendo que a este despacho se remite el expediente únicamente, para emitir informe legal para emisión de resolución.

Que, al amparo de lo que dispone el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde valorar el presente expediente a fin de emitir el acto resolutivo, que corresponde, otorgándosele, la Resolución de Autorización para la realizar el servicio de taxi Remisse, atendiendo que el presente tramite fue ingresado con fecha 06 de setiembre del 2024, además del análisis y estudio a los actuados y acervo documentario, se aprecia barreras burocráticas, afectación a los principios rectores del derecho administrativo e incluso a los derechos fundamentales, que nuestra Carta Magna, protege a cada administrado, y estando a las consideraciones expuesta a un mejor resolver, en mérito a la alza venida en grado de apelación, corresponde declarar FUNDADA la apelación interpuesta por el administrado SR. CESAR ALCIDES TAPAHUASCO BARBOSA, en su CALIDAD de GERENTE GENERAL de la Empresa de Transporte QANTO LOGISTIC EXPRES S.A.C. con RUC N° 20607315290, en contra la Resolución de Gerencia N° 00027-2025-GTTSV-MPI de fecha 07 de enero del 2025;

Que, en ese orden de ideas, debe tenerse en cuenta que las normas del Estado Peruano, no amparan el ejercicio abusivo del Derecho, por tal motivo la autoridad administrativa no puede ejercer acciones imperativas sobre errores y vicios ipso jure, conforme así lo establece la Constitución política del Estado en su artículo 103°(...), la constitución no ampara el abuso del derecho, y asimismo, el Código Civil vigente, en su artículo II del Título Preliminar, por lo que no se puede conservar el acto administrativo, siendo nulo de pleno derecho;

Que, estando al cumplimiento de una de las principales garantías reconocidas por la Constitución Política del Estado, como es el respeto al ejercicio del debido procedimiento administrativo, conceptuado en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 LPAG aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS;

Que, el Art 12 numeral 16 del ROF aprobado por ordenanza municipal 044-2024-MPI, concordante con el numeral 23 del art primero de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 162-2025-AMPI, el alcalde delega al Gerente Municipal la facultad de declarar la nulidad de oficio de las resoluciones emitidas por los órganos jerárquicamente dependientes, cuando corresponda y de acuerdo con la normatividad vigente;

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972, Decreto Supremo N.º 004-





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N.º 27444 del Procedimiento Administrativo General y a las visaciones de estilo:

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR FUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por **CESAR ALCIDES TAPAHUASCO BARBOSA** en su calidad de **GERENTE GENERAL de la EMPRESA DE TRANSPORTES QANTO LOGISTIC EXPRES S.A.C.**, contra **la Resolución de Gerencia N° 00027-2025-GTTSV-MPI** de fecha 07 de enero del 2025, por las consideraciones expuestas, en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DEJAR SIN EFECTO** la **Resolución de Gerencia N° 00027-2025-GTTSV-MPI** de fecha 07 de enero del 2025, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - **EMITIR RESOLUCION DE OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION PARA REALIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE TAXI EN LA MODALIDAD DE TAXI REMISSE**, la misma que tiene que contar con una vigencia de 10 años, conforme a lo dispuesto por ley,

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** a la **SUB GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y SANCIONES DE LA GTMU-MPI**, realice la fiscalización posterior y controles posteriores de conformidad con lo establecido el TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS,

ARTÍCULO QUINTO. - De conformidad al Art. 50° de la ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Art. 228° del Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único de la ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se declare por **AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**.

ARTÍCULO SEXTO. - **ENCARGAR** a la secretaria de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar al interesado, con cargo a las gerencias que corresponda, la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
Econ. Luis Vásquez Cornejo  
GERENTE MUNICIPAL